



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez los documentos que anteceden allegados por la apoderada judicial de la parte actora donde se evidencia la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, resolviendo el recurso de apelación.

Armenia Q, 3 de octubre de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00123

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ANGELA MARÍA AGUDELO SALAZAR
GERMÁN DARÍO AGUDELO SALAZAR
DEMANDADO: ALBA LUCÍA ARIAS GUTIÉRREZ
RADICACIÓN: 630014003008-2017-00678-00

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, **ESTÉSE** a lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD de la ciudad, mediante proveído calendado el 30 de agosto de 2022 en la cual revoca el numeral tercero de la sentencia emitida por éste despacho adiada al 16 de octubre de 2020 y la confirma en los demás apartes.

Ahora bien, revisado el expediente, constata el despacho que no se han fijado las agencias en derecho dentro del presente asunto, pese a que ya cuenta con sentencia dictada en audiencia pública adiada al 16 de octubre de 2020, que fue confirmada parcialmente por el superior, razón por la cual, acudiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 se fijan como agencias en derecho en primera instancia y a cargo de la parte demandada por el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente pero reducidas al 66% conforme se adujo en sentencia emitida en el año 2020, quedando entonces en la suma de \$579.349.



Por secretaría liquídense las costas respectivas teniendo en cuenta los valores aquí señalados y los señalados por el Juez de alzada.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial del extremo actor y como no hay evidencia de que la parte demandada entregara de manera voluntaria el bien objeto del proceso, SE PROCEDE A COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P, a fin de que realice la entrega del bien inmueble Ubicado en el apartamento 204 bloque C, urbanización cristales matrícula inmobiliaria 280 - 40745 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad ubicado en la calle 47ª No. 26 - 74 de Armenia Quindío, a favor de la parte demandante ÁNGELA MARÍA AGUDELO SALAZAR Y GERMÁN DARÍO AGUDELO SALAZAR, acatando lo expuesto en la sentencia emitida el 30 de agosto de 2022, quien desató el recurso de alzada.

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia**, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, brindando información sobre las partes aquí intervinientes y datos de contacto del apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

04 DE OCTUBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95571b926945f0769ab7f4b10f7291b9d400f2f60332c61211be21f27630356**

Documento generado en 03/10/2022 10:18:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**